

Segundo cuatrimestre de 1999

Javier Medina Guijarro
José Antonio Pajares Giménez

1. INTRODUCCIÓN

Siguiendo idéntica metodología a la del número anterior, ofrecemos en esta sección al lector interesado en ello una información de carácter general sobre la legislación y la jurisprudencia más relevante producida en el segundo cuatrimestre del año, en relación con las materias que directa o indirectamente afectan a la actividad económico-financiera del sector público.

También se añaden, como novedad, las Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas que ya han sido objeto de resolución de la Comisión Mixta correspondiente y de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

En la primera parte («Legislación») constan, sistemáticamente ordenadas, Leyes del Estado y autonómicas, Decretos y Órdenes ministeriales, Resoluciones e Instrucciones, e incluso Recursos de inconstitucionalidad y Conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional. La información que se proporciona consiste en el enunciado de la disposición, recurso o conflicto y la referencia del periódico oficial donde aparece publicado.

La segunda parte («Jurisprudencia») recoge las resoluciones dictadas por la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal y por el Tribunal Supremo y el Constitucional, figurando,

para las de mayor trascendencia, una breve descripción de su fundamentación jurídica.

La tercera parte da cuenta de las «Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas». Incluye la resolución aprobada por la Comisión Mixta en relación con el Informe de que se trate, con el *Boletín Oficial* de su publicación.

2. LEGISLACIÓN

2.1. Leyes Estatales

■ LEY 14/1999, de 4 de mayo, de tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear. *BOE* nº 107, de 5 de mayo de 1999.

■ RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica, del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se hacen públicos los textos refundidos del Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950; el protocolo adicional al Convenio, hecho en París el 20 de marzo de 1952, y el protocolo número 6, relativo a la abolición de la pena de muerte, hecho en Estrasburgo el 28 de abril de 1983. *BOE* nº 108, de 6 de mayo de 1999.

■ INSTRUMENTO de Ratificación por parte de España del Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Amsterdam el 2 de octubre de 1997. *BOE* nº 109, de 7 de mayo de 1999.

■ LEY ORGÁNICA 12/1999, de 6 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura. *BOE* nº 109, de 7 de mayo de 1999.

■ LEY ORGÁNICA 13/1999, de modificación de los artículos 19 y 240 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *BOE* nº 116, de 15 de mayo de 1999.

■ LEY 24/1999, de 6 de julio, por la que se modifica el artículo 92.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, referido a la extensión de convenios colectivos. *BOE* nº 161, de 7 de julio de 1999.

■ LEY 25/1999, de 6 de julio, por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias

que integran la Comunidad Valenciana. Disposición 14949. *BOE* nº 161, de 7 de julio de 1999.

■ LEY 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas. *BOE* nº 170, de 17 de julio de 1999.

■ LEY 29/1999, de 16 de julio, de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal. *BOE* nº 170, de 17 de julio de 1999.

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas. *BOE* nº 184, de 3 de agosto de 1999.

2.2. Leyes autonómicas

2.2.1. Comunidad Autónoma de Aragón

■ LEY 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. *BOE* nº 108, de 6 de mayo de 1999.

■ LEY 10/1999, de 14 de abril, por la que se modifica la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. *BOE* nº 108, de 6 de mayo de 1999.

2.2.2. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

■ LEY 15/1999, de 15 de julio, de medidas urgentes en materia de organización institucional, administración pública y régimen económico, y presupuestaria. Disposición 16.833. *BOE* nº 185, de 4 de agosto de 1999.

2.2.3. Comunidad Autónoma de Canarias

■ LEY 10/1999, de 13 de mayo, de modificación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. *BOE* nº 140, de 12 de junio de 1999.

2.2.4. Comunidad Autónoma de Cantabria

■ LEY 4/1999, de 24 de marzo, reguladora de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. *BOE* nº 110, de 8 de mayo de 1999.

■ LEY 6/1999, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones a la Asamblea Regional. *BOE* nº 110, de 8 de mayo de 1999.

■ LEY 8/1999, de 28 de abril, de comarcas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. *BOE* nº 127, de 28 de mayo de 1999.

2.2.5. Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha

■ LEY 1/1999, de 4 de marzo de modificación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de ordenación de la función pública de Castilla-La Mancha. *BOE* nº 124, de 25 de mayo de 1999.

2.2.6. Comunidad Autónoma de Extremadura

■ Reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de marzo de 1999. *BOE* nº 157, de 2 de julio de 1999.

2.2.7. Comunidad Foral de Navarra

■ LEY FORAL 9/1999, de 6 de abril, para una carta de derechos sociales. *BOE* nº 133, de 4 de junio de 1999.

■ LEY FORAL 14/1999, de 6 de abril, de modificaciones fiscales. *BOE* nº 133, de 4 de junio de 1999.

■ LEY FORAL 15/1999, de 19 de abril, de modificación de la Ley Foral 2/1985, de 4 de marzo de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra. *BOE* nº 133, de 4 de junio de 1999.

2.2.8. Comunidad Autónoma de Madrid

■ LEY 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. *BOE* nº 127, de 28 de mayo de 1999.

■ LEY 10/1999, de 16 de abril, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid. *BOE* nº 127, de 28 de mayo de 1999.

■ LEY 25/1998, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 1999. *BOE* nº 128, de 29 de mayo de 1999.

■ LEY 26/1998, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. *BOE* nº 128, de 29 de mayo de 1999.

■ LEY 3/1999, de 30 de marzo, de ordenación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid. *BOE* nº 128, de 29 de mayo de 1999. CORRECCIÓN de errores de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de ordenación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid. *BOE* nº 219, de 13 de septiembre de 1999.

■ LEY 4/1999, de 30 de marzo, de cooperativas de la Comunidad de Madrid. Disposición 12.334. *BOE* nº 131, de 2 de junio de 1999.

■ LEY 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. *BOE* nº 172, de 20 de julio de 1999.

■ LEY 13/1999, de 29 de abril, de cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Madrid. *BOE* nº 172, de 20 de julio de 1999.

2.3. Reales Decretos

■ REAL DECRETO 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores. *BOE* nº 106, de 4 de mayo de 1999.

■ REAL DECRETO 706/1999, de 30 de abril, de adaptación del Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de aprobación de sus Estatutos. *BOE* nº 114, de 13 de mayo de 1999.

■ REAL DECRETO 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las Oficinas de Registro. *BOE* nº 122, de 22 de mayo de 1999.

■ REAL DECRETO 845/1999, de 21 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva en relación con las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y se disponen otras medidas financieras. *BOE* nº 133, de 4 de junio de 1999.

■ REAL DECRETO 940/1999, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre la determinación y concesión de subvencio-

nes públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. *BOE* nº 145, de 18 de junio de 1999.

■ REAL DECRETO 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. *BOE* nº 151, de 25 de junio de 1999.

■ REAL DECRETO 993/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional. *BOE* nº 152, de 26 de junio de 1999.

■ REAL DECRETO 1035/1999, de 18 de junio, por el que se regula el sistema de precios de referencia en la financiación de medicamentos con cargo a fondos de la Seguridad social o a fondos estatales afectos a la sanidad. *BOE* nº 154, de 29 de junio de 1999.

■ REAL DECRETO 1108/1999, de 25 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria. Disposición 14952. *BOE* nº 161, de 7 de julio de 1999.

■ REAL DECRETO 1162/1999, de 2 de julio, por el que se regula el contenido del plan inicial de actuación de los organismos públicos, previsto en el artículo 62 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. Disposición 15.354. *BOE* nº 166, de 13 de julio de 1999.

■ REAL DECRETO 1114/1999, de 25 de junio, por el que se adapta la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, se aprueba su Estatuto y se acuerda su denominación como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. *BOE* nº 161, de 7 de julio de 1999. CORRECCIÓN DE ERRATAS del Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se adapta la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración general del Estado, se aprueba su Estatuto y se acuerda su denominación como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. *BOE* nº 174, de 22 de julio de 1999.

■ REAL DECRETO 1199/ 1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre. *BOE* nº 166, de 13 de julio de 1999.

■ REAL DECRETO 1162/1999, de 2 de julio, por el que se regula el obtenido del plan inicial de actuación de los organismos públicos, previsto en el artículo 62 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. *BOE* nº 166, de 13 de julio de 1999.

■ REAL DECRETO 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado. Disposición 17.134. *BOE* nº 190, de 10 de agosto de 1999.

2.4. Ordenes ministeriales

■ ORDEN de 3 de mayo de 1999 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos generales del Estado para el año 2000. *BOE* nº 108, de 6 de mayo de 1999.

■ ORDEN de 17 de mayo de 1999 por la que se dictan las normas para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2000. *BOE* nº 126, de 27 de mayo de 1999.

■ ORDEN de 28 de mayo de 1999 sobre los convenios de promoción de fondos de titulización de activos para favorecer la financiación empresarial. *BOE* nº 133, de 4 de junio de 1999.

■ ORDEN de 26 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre. *BOE* nº 133, de 4 de junio de 1999.

■ ORDEN de 17 de junio de 1999 por la que se desarrolla parcialmente la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, habilitando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar disposiciones en materia de procedimiento de autorización de nuevas entidades, normas contables y obligaciones de información de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras. *BOE* nº 155, de 30 de junio de 1999.

■ ORDEN de 23 de junio de 1999 por la que se regula el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sobre suministro de información a la Dirección General del Catastro por los notarios y registradores de la propiedad. *BOE* nº 155, de 30 de junio de 1999.

■ ORDEN de 8 de junio de 1999 de desarrollo del Real Decreto 1658/1998, de 24 de julio, por el que se regula el convenio especial

en materia de asistencia sanitaria en el régimen general de la Seguridad social a favor de los españoles residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales. *BOE* nº 156, de 1 de julio de 1999.

■ ORDEN de 21 de junio de 1999 por la que se suprime la comisión para el estudio de las cuentas y balances de la Seguridad Social, creada por Orden de 30 de julio de 1987. *BOE* nº 156, de 1 de julio de 1999.

■ ORDEN de 17 de junio de 1999 por la que se modifican las instrucciones de contabilidad de la Administración Local para su adaptación al régimen legal de las tasas y precios públicos locales establecido en la Ley 25/1998, de 13 de julio. *BOE* nº 163, de 9 de julio de 1999.

■ ORDEN de 30 de junio de 1999 por la que se aprueba el modelo de letra de cambio. *BOE* nº 169, de 16 de julio de 1999.

2.5. Resoluciones e Instrucciones

■ RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1999, de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de mayo de 1999. *BOE* nº 148, de 22 de junio de 1999.

■ INSTRUCCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, sobre presentación de las cuentas anuales en los Registros Mercantiles mediante soporte informático y sobre recuperación de sus archivos. *BOE* nº 138, de 10 de junio de 1999.

2.6. Recursos de inconstitucionalidad y Conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional

■ CONFLICTO positivo de competencia número 1207/99, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto 284/1998, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por el que se establecen ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas. *BOE* nº 180, de 29 de julio de 1999.

■ CONFLICTO positivo de competencia número 1208/99, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto de la

Junta de Andalucía 62/1999, de 9 de marzo, de modificación del Decreto 284/1998, de 29 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas. *BOE* nº 180, de 29 de julio de 1999.

■ RECURSO de inconstitucionalidad número 1267/99, promovido por el Presidente del Gobierno, sobre disposición adicional séptima de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999. *BOE* nº 180, de 29 de julio de 1999.

■ RECURSO de inconstitucionalidad número 1423/99, promovido por el Defensor del Pueblo contra determinados preceptos de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre. *BOE* nº 108, de 6 de mayo de 1999.

■ RECURSO de inconstitucionalidad número 1390/1999, promovido por 89 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, contra la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. *BOE* nº 108, de 6 de mayo de 1999.

■ RECURSO de inconstitucionalidad número 1412/1999, promovido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra determinados preceptos de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre. *BOE* nº 108, de 6 de mayo de 1999.

■ RECURSO de inconstitucionalidad número 1440/1999, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 101.2 de la Ley de Cataluña 22/1998, de 30 de diciembre, de la carta municipal de Barcelona. *BOE* nº 108, de 6 de mayo de 1999.

■ RECURSO de inconstitucionalidad número 1304/1999, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra diversos preceptos de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999. *BOE* nº 108, de 6 de mayo de 1999.

3. JURISPRUDENCIA

3.1. Tribunal Constitucional

■ SENTENCIA 130/1999, de 1 de julio de 1999. Pleno. Cuestión de inconstitucionalidad 1991/95. En relación con la disposición adicional octava de la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993.

La Sentencia 130/1999 estima la cuestión planteada y declara inconstitucional y nula una disposición de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993, relativa a la creación del Cuerpo de Letrados de la Comunidad.

El Tribunal Constitucional, tras recoger la doctrina sentada acerca de los límites materiales de las Leyes de presupuestos, es decir, el «contenido mínimo, necesario e indisponible constituido por la expresión cifrada de la previsión de ingresos y la habilitación de gastos y un contenido posible, no necesario e eventual (SSTC 62/1986, 65/1987, 126/1987, 134/1987, 65/1990, 66/1990, 67/1990, 76/1992, 237/1992, 83/1993, 178/1994, 195/1994, 61/1997 y 203/1998)», se plantea la cuestión de si tales limitaciones alcanzan a los presupuestos autonómicos, concluyendo afirmativamente no sólo sobre la base del bloque de la constitucionalidad aplicable, sino también por la especificidad de la competencia ejercida por la Asamblea Regional, desglosada de la genérica potestad legislativa, además de resultar una exigencia del principio de seguridad jurídica.

■ SENTENCIA 131/1999, de 1 de julio de 1999. Pleno. Cuestión de inconstitucionalidad 1542/95. En relación con la disposición adicional quinta de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

El Tribunal analiza cuál ha de ser el contenido constitucional de los Presupuestos Generales del Estado y desestima la cuestión de inconstitucionalidad por considerar que la citada disposición en la que se abordaba el «Plan de recuperación de espacios en edificios judiciales» formaba parte del contenido propio de los Presupuestos Generales del Estado, sin apreciar una indebida restricción a la potestad legislativa de las Cortes Generales por quedar dicha materia dentro del ámbito material de la reserva de ley del art. 134.2 de la CE. Ello, fundamentalmente, por entender que tal Plan atiende a razones de índole económica, como son las que propenden a la reducción del déficit público con una más racional utilización de los recursos disponibles.

3.2. Tribunal Supremo

■ SENTENCIA de 3 de mayo de 1999, dictada en el recurso de casación nº 6171/1994, contra la sentencia dictada el 6 de mayo de 1994 por la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas en el recurso de apelación 5/94, procedimiento de reintegro 149/1992.

La Sentencia, de 3 de mayo de 1999, desestima el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal, dictada en apelación el 6 de mayo de 1994, que había declarado al recurrente como responsable contable directo de un alcance de fondos públicos en la Cámara Agraria de Talavera de la Reina.

El recurrente había invocado como motivos de casación «error evidente en la apreciación de la prueba» (art. 82.1.4º, de la Ley 7/1988) y la infracción de los arts. 140, 141.1.a) del TRLGP y del art. 72.1 de la Ley 7/1988 por el cauce del art. 1692.4 de la LEC.

Sobre el primero de ellos, el Tribunal Supremo, tras la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado por entender que tal motivo sólo subsistió hasta la regulación de la casación en el orden contencioso-administrativo, sostiene, de conformidad con la sentencia de la propia Sala Tercera, de 30 de enero de 1999 –ya referida en el número anterior de esta Revista–, su subsistencia en la casación contable, si bien no aprecia su concurrencia por cuanto el recurrente no aportó elemento probatorio alguno del que pudiera ser inducido el error, pues, como ha reconocido la jurisprudencia de forma constante y pacífica, para que pueda prosperar este motivo es preciso que se apoye en documentos «contundentes e indubitados» que no hagan preciso acudir a deducciones, interpretaciones o hipótesis, sino que evidencien lo contrario a lo afirmado o negado en la Sentencia.

Sobre el segundo, a pesar de considerar que se reconduce al motivo anterior, no entra a conocer por estimar que, tras la Ley Orgánica 10/1992, de 30 de abril, los únicos motivos de la casación contable son los previstos en el repetido art. 82.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal.

■ SENTENCIA de 7 de junio de 1999, dictada en el recurso de casación nº 6676/1994, contra la sentencia dictada el 30 de junio de 1994 por la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas en el recurso de apelación, procedimiento de reintegro 163/1984.

La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 7 de junio de 1999, declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal, dictada igualmente en apelación el 30 de junio de 1994, que había declarado al recurrente como responsable contable directo de un alcance de fondos públicos de la Seguridad Social.

El responsable articula la casación sobre la base de dos motivos: infracción de los arts. 24 y 9.3. de la CE (art. 82.1.5º, de la Ley 7/1988)

por entender que la sentencia impugnada vulneró el principio *non bis in ídem* y, también, el de seguridad jurídica al resolver sobre una cuestión ya decidida en Sentencia firme recaída en el orden penal sobre los mismos hechos y, además, el de quebrantamiento de las formas esenciales del juicio con indefensión (art. 82.1.3º, de la Ley 7/1988).

Con respecto al primero, la Sentencia se plantea la compatibilidad entre la jurisdicción contable y la penal, o, mejor, como razona la propia Sentencia, «la equivalencia entre la responsabilidad civil dimanante del delito y la responsabilidad contable» cuando los hechos integran algún tipo penal. Después de afirmar su reconocimiento en los arts. 18 de la LO 2/1982 y 49.3. de la Ley 7/1988, la Sala se pronuncia sobre los límites a respetar por ambas jurisdicciones. Así, «en el caso de que unos mismos hechos constituyan delito y supuesto de responsabilidad contable, será la Jurisdicción penal la prevalente en materia de determinación de la existencia o inexistencia de aquéllos y de su autoría, determinación que habrá de respetarse en sede de Jurisdicción contable, lo mismo que la Jurisdicción penal deberá abstenerse de determinar la responsabilidad civil *ex delicto* en la medida en que ésta coincida con la responsabilidad contable y no la exceda dentro de la extensión con que se contempla a aquélla en el artículo 110 del nuevo Código Penal». Por su parte, si la Jurisdicción penal no declara probados unos hechos, «la Jurisdicción contable, en consonancia con su naturaleza de Jurisdicción necesaria, improrrogable, exclusiva y plena dentro de su específico objeto –art. 17.1 de la Ley 2/1982–, podría proceder con total independencia para determinar el supuesto de responsabilidad determinante de su competencia y, desde luego, su cuantificación a través de los procedimientos propios de la Jurisdicción contable».

La circunstancia de que la Jurisdicción penal no se abstuviera en el presente caso de conocer de la responsabilidad contable se califica en la Sentencia como «una falta de coordinación sin trascendencia alguna sobre el fondo de la cuestión», sin que naturalmente implique la posibilidad de una duplicidad del resarcimiento.

Respecto del segundo motivo, tampoco estima su existencia al no apreciar irregularidad procesal alguna, dejando además sentado que, aunque es irrefutable en casación la apreciación de la prueba hecha en la instancia, el recurrente no adujo el motivo específico del artículo 82.1.4º, de la LFTCu, «error evidente en la apreciación de la prueba», ni durante el desarrollo del proceso aportó elemento probatorio alguno capaz de desvirtuar la apropiación de caudales públicos por él cometida.

3.3. Tribunal de Cuentas. Sala de Justicia

3.3.1. Autos y Sentencias

■ AUTO de fecha 18 de mayo de 1999, dictado en el recurso del art. 48.1 de la Ley 7/88, nº 8/99, actuaciones previas nº 87/97. Ponente: Excmo. Sr. D. Paulino Martín Martín.

■ AUTO de fecha 27 de mayo de 1999, dictado en el recurso del art. 48.1 de la Ley 7/88, nº 3/99, actuaciones previas nº 87/97. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Cacho Frago.

■ AUTO de fecha 3 de junio de 1999, dictado en el recurso del art. 48.1 de la Ley 7/88, nº 7/99, actuaciones previas nº 158/97. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

■ AUTO de fecha 29 de junio de 1999, dictado en el recurso del art. 48.1 de la Ley 7/88, nº 15/99, actuaciones previas nº 48/99. Ponente: Excmo. Sr. D. Paulino Martín Martín.

■ AUTO de fecha 1 de julio de 1999, dictado en el recurso del art. 48.1 de la Ley 7/88, nº 52/99, actuaciones previas nº 118/95. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

■ AUTO de fecha 5 de julio de 1999, dictado en el recurso del art. 48.1 de la Ley 7/88, nº 10/99, actuaciones previas nº 80/96. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Cacho Frago.

■ AUTO de fecha 26 de julio de 1999, dictado en el recurso del art. 48.1 de la Ley 7/88, nº 24/99, diligencias preliminares nº 241/98. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Cacho Frago.

■ SENTENCIA nº 10/99, de fecha 30 de julio de 1999, dictada en el recurso de apelación nº 63/98, procedimiento de reintegro por alcance nº 184/97. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

3.3.2. Resúmenes doctrinales

■ Auto de 27 de mayo de 1999. Recurso 3/99.

Los presupuestos objetivos que sirven de apoyatura para la interposición de los recursos a que se refiere el artículo 48.1 de la Ley 7/88 son dos: de un lado, que en la fase de instrucción del procedimiento no se haya accedido a completar las diligencias solicitadas por los comparecidos en las respectivas actuaciones, y, de otro, que pueda haberse causado indefensión.

La Sala no puede entrar a conocer por la vía de este recurso de cuestiones relativas a la calificación jurídico-contable de los presuntos

responsables, ni al fondo del asunto sometido a enjuiciamiento contable, debiendo tan sólo dilucidar pretensiones referentes a la posible producción de indefensión en la fase de actuaciones previas, a la denegación de determinada diligencia y, en general, a las actuaciones de orden público que, por su carácter, resulten de imperativa e inexcusable observancia.

La jurisdicción contable no sólo es compatible con la actuación del orden jurisdiccional penal, sino que incluso tiene preferencia sobre éste para determinar la responsabilidad civil dimanante de la comisión de ilícitos penales que determinen un daño o menoscabo en los fondos públicos y se haya ocasionado por quien tenga a su cargo el manejo, administración o custodia de los mismos.

■ Auto de 3 de junio de 1999. Recurso nº 52/98.

En cuanto a la procedencia o improcedencia de apreciar la existencia de una cuestión prejudicial penal y acordar, en consecuencia, la suspensión de las actuaciones en tanto la misma no se resuelva, señala la Sala que su competencia en relación con las actuaciones previstas en el artículo 47 de la Ley 7/88 se circunscribe, de acuerdo con el artículo 54.2 de la misma Ley, al conocimiento y resolución del recurso instituido en su artículo 48.1, instrumento de sanción procesal que solamente puede sustentarse en los motivos recogidos en ese precepto, a saber, resoluciones de los Delegados Instructores en las que no se accediera a completar las diligencias con los extremos que los comparecidos señalaran o en que se causare indefensión.

La Sala se extralimitaría en sus competencias si entrase a valorar, en el actual estado de las actuaciones, si concurre o no una cuestión prejudicial penal, pues ello exigiría llegar a formular, en mayor o menor medida, valoraciones sobre el fondo del asunto, dado que habría que analizarse la participación del hoy recurrente en los hechos enjuiciados, así como la trascendencia probatoria que podrían tener los documentos cuya autenticidad se cuestiona. Todo lo que obligaría al órgano de segunda instancia a una toma de postura sobre aspectos materiales de un asunto que aún se haya pendiente de su enjuiciamiento por el órgano judicial de primera instancia, llegándose a una invasión de competencias incompatible con el respeto debido a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

■ Auto de 26 de julio de 1999. Recurso nº 24/99.

Contra el Auto por el que el Consejero de Cuentas acuerda que se pasen las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento al efecto de que por ésta se proponga a la Comisión de Gobierno el nombramiento de

Delegado Instructor no procede el recurso previsto en el artículo 46.2 de la Ley 7/88, ya que sólo es admisible su interposición cuando el Consejero de Cuentas acuerda el archivo de las actuaciones.

Tampoco cabe admitir el recuso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88, ya que es un recurso especial previsto exclusivamente para los casos y por los motivos que dicho precepto establece, en que se haya denegado alguna diligencia de prueba o se cause indefensión. La resolución por la que se remiten las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento ni deniega diligencia alguna ni causa indefensión, sino que, por el contrario, lo que acuerda es el inicio de una fase de actuaciones previas que persigue averiguar si hay indicios suficientes o no de responsabilidad contable para que, en su caso, se tramite posteriormente un procedimiento jurisdiccional o se acuerde el archivo de las actuaciones.

En cuanto a la posibilidad de admitir contra el referido Auto un recurso de apelación, no es posible encontrar un precepto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a la que remite en punto al recurso de apelación contable el artículo 80 de la Ley 7/88, que establezca el recurso de apelación contra los Autos en los que se acuerde dar traslado de unas actuaciones para el nombramiento de un Delegado Instructor, porque no existe este trámite en dicha jurisdicción. Por ello, la Ley 7/88 regula expresamente los recursos que caben contra las actuaciones del artículo 46 de la misma, no siendo posible admitir ningún otro recurso.

■ Sentencia nº 10/99, de 30 de julio.

El plazo de dos meses del artículo 47 de la Ley 7/88 no es de prescripción, sino meramente orientativo del tiempo que deben durar las actuaciones previas. Las causas por las que puede interrumpirse la prescripción son o una actuación fiscalizadora o cualquier procedimiento, siempre que tengan por objeto los hechos determinantes de la responsabilidad contable. Es gestora de fondos públicos la entidad colaboradora de la Seguridad Social que recauda parte de los recursos y los destina al cumplimiento de determinadas prestaciones. Hay grave culpa *in eligendo* por encargar la intermediación financiera a una sociedad que no tiene autorización para operar en el mercado secundario de valores y cuyo capital social es inferior al riesgo contraído con ella. También hay grave culpa *in operando* e *in vigilando* por no exigir los resguardos de las suscripciones realizadas. En la determinación del alcance sólo puede incluirse el principal, pero no los intereses que contempla el artículo 1.108 del Código Civil y que corres-

ponden a la indemnización o compensación de daños por la mora del deudor.

4. FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

■ RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1999, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios. *BOE* nº 145, de 18 de junio de 1999.

■ RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1999, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de la sociedad estatal Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. *BOE* nº 151, de 25 de junio de 1999.

■ RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1999, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de la Fundación para la Formación Continua (FORCEM). *BOE* nº 151, de 25 de junio de 1999.

■ RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1999, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización del Ayuntamiento de Palencia, ejercicios 1992 a 1994. *BOE* nº 151, de 25 de junio de 1999.

■ RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1998, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe Anual relativo al sector público estatal del ejercicio 1995. *BOE* nº 156, de 1 de julio de 1999.

■ RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1999, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la declaración definitiva sobre la Cuenta General del Estado, ejercicio de 1996. *BOE* nº 199, de 20 de agosto de 1999.